



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 14 de agosto de 2020

número 65

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se emiten los lineamientos relativos a la implementación de la Guía de Tránsito Electrónica (REEMO) para la movilización de ganado y se prohíbe la emisión, distribución y utilización de las constancias provisionales de movilización.	2
ACUERDO por el que se autoriza a la Unión Ganadera Regional de Coahuila y a las Asociaciones Ganaderas Locales que agrupa, como auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones previstas en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
ACUERDO por el que se autoriza al Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. como auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones previstas en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
ACUERDO por el que se autoriza a la Unión Ganadera Regional de la Laguna y a las Asociaciones Ganaderas Locales que agrupa, como auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones previstas en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
ACUERDO por el que se autoriza al Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C. como auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones previstas en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	8
DECRETO 655.- Se reforma el primer párrafo del artículo 238 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 658.- Se adiciona la fracción VI al artículo 105 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10

DECRETO 661.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 3, y se adiciona la fracción XIV al artículo 2, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 644, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 662.- Se reforma la fracción VI del artículo 251 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO 669.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 142, el segundo párrafo al artículo 143 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma el contenido del artículo 3, la fracción XVII del artículo 43, se adiciona la fracción XXII, al artículo 5 y la fracción XVIII del artículo 43, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforma la fracción XXII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 32, la fracción X del artículo 81, la fracción II del artículo 163, el artículo 174, el inciso e) de la fracción V del artículo 192, el inciso e) de la fracción V del artículo 193, el inciso d) de la fracción V del artículo 194, el inciso d) de la fracción V del artículo 195, el inciso d) de la fracción V del artículo 196, el inciso e) de la fracción V del artículo 197, el inciso e) de la fracción V del artículo 198, y el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;	14
DECRETO 681.- Se modifica la fracción I del artículo 25 y el artículo 31, de la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO 684.- Se reforma la fracción I del artículo 4 y el inciso a) de la fracción III del artículo 11 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20
DECRETO 685.- Se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 12; las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 48, la fracción XI al artículo 51, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 68, se reforma la fracción VI del artículo 15, la fracción XV del artículo 48, se reforma la fracción X del artículo 51, el artículo 60, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
DECRETO 686.- Se modifica la fracción VIII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	24
DECRETO 694.- Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 2º; un párrafo al inciso b) de la fracción III del artículo 3º; y la fracción X al artículo 18º, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO 695.- Se reforma el primer párrafo del artículo 44; el artículo 46; los párrafos primero y segundo del artículo 47; los artículos 48 y 49; se adiciona el artículo 37 Bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 47, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	28

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA DE TRÁNSITO ELECTRÓNICA (REEMO) PARA LA MOVILIZACIÓN DE GANADO Y SE PROHÍBE LA EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PROVISIONALES DE MOVILIZACIÓN.

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 fracción VII, 19 fracción II y VII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 109, 110, CUARTO y QUINTO transitorios de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial en fecha 28 de febrero de 2020, establece la obligatoriedad de la utilización únicamente de la guía de tránsito para la movilización de ganado bovino; la utilización de dicho documento exclusivamente en su modalidad electrónica denominado Registro Electrónico de Movilización (REEMO) para la movilización de ganado bovino a partir del 01 de marzo del 2021; el uso de guías de tránsito en su modalidad ordinaria para la movilización de las demás especies de ganado mayor y menor; que la trazabilidad y rastreabilidad del ganado bovino debe garantizarse, así como la atribución de la Secretaría de Desarrollo Rural para emitir las directrices, lineamientos y mecanismos a fin de implementar, usar y difundir la guía de tránsito REEMO, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 5 fracciones XXXVII y XXXVIII, 109 y 110 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los únicos documentos con validez oficial para la movilización de ganado bovino son la guía de tránsito REEMO y la guía de tránsito en su modalidad ordinaria, emitidos ambos, en los centros expedidores autorizados por la Secretaría de Desarrollo Rural y considerando que la guía de tránsito ordinaria no servirá para tal efecto a partir del día 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, queda prohibida en la totalidad del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza la emisión, distribución y utilización de las Constancias Provisionales para la Movilización de Ganado que venían expidiéndose por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y por los Municipios de la entidad para amparar la movilización de ganado de los predios o unidades de producción pecuaria de origen hacia el primer centro expeditor de guías de tránsito, toda vez que dichos documentos carecen de validez legal alguna y quienes los utilicen serán acreedores a las sanciones que la Ley señala.

TERCERO. La movilización de todas las demás especies de ganado mayor y menor, deberá realizarse únicamente amparada con una guía de tránsito en su modalidad ordinaria, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Las guías de tránsito REEMO para la movilización de ganado bovino podrán ser emitidas en los centros expedidores autorizados en forma presencial o vía remota, utilizando para tal efecto los medios telefónicos o electrónicos de comunicación de los que se disponga.

QUINTO. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109 y en las fracciones I, IV y V del artículo 118 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la emisión de guías de tránsito REEMO en vía remota, utilizando la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico verificable, para dar cumplimiento a lo previsto en las fracciones II y III del referido artículo 118, el centro expeditor requerirá al solicitante lo siguiente:

- I. Información personal respecto de la identidad del solicitante a efecto de que sea validada con la información disponible en los sistemas o bases de datos dispuestos para tal efecto por la Secretaría o sus auxiliares, acompañada de una identificación oficial vigente.
- II. Relación de los aretes o identificadores SINIDA del ganado a moverse.
- III. Un número de teléfono celular y/o correo electrónico para recibir la guía de tránsito REEMO, y en caso de que así lo pida el solicitante, para recibir el formato de pago de derechos correspondiente.
- IV. En caso de ser requerido por el centro emisor, el envío de material fotográfico, de video o documental soporte, del solicitante y/o del ganado a moverse.

SEXTO. Una vez cumplidos y verificados los requisitos previstos en el artículo anterior, será emitida una guía de tránsito REEMO, el centro expeditor proporcionará al solicitante el número de folio de la misma, remitiéndole el formato generado electrónicamente además de un ejemplar del mismo debidamente firmado y sellado al número de teléfono celular y/o correo electrónico señalados.

SÉPTIMO. Una vez recibida, la guía de tránsito REEMO emitida en forma presencial o vía remota, servirá para que el ganadero movilice sus animales del predio o unidad de producción de origen hacia el destino que pretenda, debiendo portarla preferentemente mediante una reproducción impresa o por cualquier medio que permita su fácil verificación durante las inspecciones que pudieran presentarse.

OCTAVO. En caso de que una vez emitida la guía de tránsito en forma remota, no sea utilizada total o parcialmente por el solicitante para realizar la movilización de los animales por la cual se generó, éste deberá dar aviso al centro emisor de la misma

para su cancelación en el sistema antes que concluya el plazo de vigencia del documento de cinco días previsto por la Ley de Ganadería del Estado de Coahuila de Zaragoza, observando que en todo caso la cancelación se realice dentro del mismo mes en que fue emitido el documento.

NOVENO. La persona o el responsable del centro expeditor que haya recibido o emitido respectivamente una guía de tránsito REEMO incumpliendo con lo previsto en el presente ACUERDO o en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por no haberse verificado el pago los derechos correspondientes, por no haber avisado la cancelación de la movilización en el plazo previsto o por cualquier otro motivo, será sancionada por las faltas administrativas y penales que pudieran resultar en cada caso.

DÉCIMO. A fin de facilitar el acceso y promover la utilización de la guía de tránsito REEMO por parte de los ganaderos considerando la extensión del territorio de la entidad, la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante convenios de coordinación y concertación, autorizará como auxiliares para expedir guías de tránsito REEMO a los sujetos previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila, preferentemente en las ubicaciones físicas que resulten más idóneas para la movilización del ganado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
(RÚBRICA)



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE COAHUILA Y A LAS ASOCIACIONES GANADERAS LOCALES QUE AGRUPA, COMO AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 fracción VII, 19 fracción II y VII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 fracción LXII, 6 fracción II y 8 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla a la Secretaría de Desarrollo Rural como autoridad competente para la aplicación de la misma y que para el mismo efecto dicha dependencia puede autorizar como auxiliares a organizaciones ganaderas, instituciones de educación superior y de investigación relacionadas al sector, comités para el fomento y protección pecuaria, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros.

II. Que mediante escrito de fecha diez (10) de julio de 2020, el Lic. Joaquín Arizpe Dávila, Presidente de la Unión Ganadera Regional de Coahuila, solicita autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural para que dicha organización, así como todas las

Asociaciones Ganaderas Locales que agrupa en la entidad, sean designadas como auxiliares para el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos que dispongan los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto.

III. Que la Unión Ganadera Regional de Coahuila tiene como objeto representar los intereses colectivos de las asociaciones de ganaderos en el Estado proponiendo las medidas que les favorezcan; coordinar sus fines y propósitos, estudiando e implementando las medidas necesarias para la resolución de los problemas de carácter práctico, técnico, económico y social, relacionado con la actividad ganadera, así como implantar los sistemas más adecuados de explotación ganadera en las diferentes regiones del Estado.

IV. Que es preciso que la Secretaría de Desarrollo Rural actúe de forma coordinada con el sector ganadero organizado de la entidad para instrumentar de manera eficiente lo dispuesto por la legislación ganadera a fin de lograr conseguir los fines y objetivos previstos en la misma, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza a la Unión Ganadera Regional de Coahuila y a las Asociaciones Ganaderas Locales de Acuña, Candela, Castaños, Don Martín, Esmeralda, Hidalgo, Monclova, Múzquiz, Ocampo, Piedras Negras, Sabinas, Saltillo, San Buenaventura, Villa Unión y Zaragoza como auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Rural para el ejercicio de atribuciones contenidas en diversas disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Las responsabilidades, atribuciones y acciones a que estarán sujetos y que realizarán la Unión Ganadera Regional de Coahuila y las Asociaciones Ganaderas Locales autorizadas como auxiliares se determinarán y formalizarán en los convenios de coordinación y concertación que habrán de suscribirse con la Secretaría de Desarrollo Rural, en un plazo no mayor de 30 días de entrada en vigor el presente acuerdo.

TERCERO. Formalizados los convenios de coordinación y concertación, la Secretaría de Desarrollo Rural expedirá las autorizaciones y certificaciones individuales de las personas que formen parte de la Unión Ganadera Regional de Coahuila y de las Asociaciones Ganaderas Locales que habrán de realizar las acciones previstas en los señalados instrumentos, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
(RÚBRICA)



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE COAHUILA A.C. COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 fracción VII, 19 fracción II y VII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 fracción LXII, 6 fracción II y 8 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

I. Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla a la Secretaría de Desarrollo Rural como autoridad competente para la aplicación de la misma y que para el mismo efecto dicha dependencia puede autorizar como auxiliares a organizaciones ganaderas, instituciones de educación superior y de investigación relacionadas al sector, comités para el fomento y protección pecuaria, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros.

II. Que mediante escrito de fecha diez (10) de julio de 2020, el Lic. Joaquín Arizpe Dávila, Presidente del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C., solicita autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural para que dicha persona moral sea designada como auxiliar para el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos que dispongan los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto.

III. Que el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. tiene como objeto social apoyar las acciones de capacitación y asistencia técnica que realiza la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural con productores del sector social y pequeños propietarios; realizar y apoyar programas de salud animal y operar casetas de vigilancia y control zoonosológico, así como desarrollar programas de mejoramiento genético a través de la inseminación artificial, trasplante de embriones, canje de sementales, paquetes familiares y divulgación de las tecnologías en beneficio de los productores pecuarios en el Estado.

IV. Que es preciso que la Secretaría de Desarrollo Rural actúe de forma coordinada con los técnicos y profesionistas que atienden la ganadería de la entidad para instrumentar de manera eficiente lo dispuesto por la legislación ganadera a fin de lograr conseguir los fines y objetivos previstos en la misma, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza al Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. como auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Las responsabilidades, atribuciones y acciones a que estará sujeto y que realizará el Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. autorizado como auxiliar, se determinarán y formalizarán en los convenios de coordinación y concertación que habrán de suscribirse con la Secretaría de Desarrollo Rural, en un plazo no mayor de 30 días de entrada en vigor el presente acuerdo.

TERCERO. Formalizados los convenios de coordinación y concertación, la Secretaría de Desarrollo Rural expedirá las autorizaciones y certificaciones individuales de las personas que formen parte del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C. que habrán de realizar las acciones previstas en los señalados instrumentos, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
(RÚBRICA)

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE LA LAGUNA Y A LAS ASOCIACIONES GANADERAS LOCALES QUE AGRUPA, COMO AUXILIARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 fracción VII, 19 fracción II y VII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 fracción LXII, 6 fracción II y 8 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla a la Secretaría de Desarrollo Rural como autoridad competente para la aplicación de la misma y que para el mismo efecto dicha dependencia puede autorizar como auxiliares a organizaciones ganaderas, instituciones de educación superior y de investigación relacionadas al sector, comités para el fomento y protección pecuaria, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros.

II. Que mediante escrito de fecha diez (10) de julio de 2020, el C. Jesús Manuel García Lesprón, Presidente de la Unión Ganadera Regional de la Laguna, solicita autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural para que dicha organización, así como todas las Asociaciones Ganaderas Locales que agrupa, sean designadas como auxiliares para el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos que dispongan los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto.

III. Que la Unión Ganadera Regional de la Laguna tiene como objeto representar los intereses colectivos de las asociaciones de ganaderos en la región Laguna proponiendo las medidas que les favorezcan; coordinar sus fines y propósitos, estudiando e implementando las medidas necesarias para la resolución de los problemas de carácter práctico, técnico, económico y social, relacionado con la actividad ganadera, así como implantar los sistemas más adecuados de explotación ganadera en la región Laguna.

IV. Que es preciso que la Secretaría de Desarrollo Rural actúe de forma coordinada con el sector ganadero organizado de la entidad para instrumentar de manera eficiente lo dispuesto por la legislación ganadera a fin de lograr conseguir los fines y objetivos previstos en la misma, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza a la Unión Ganadera Regional de la Laguna y a las Asociaciones Ganaderas Locales de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a las de Gómez Palacio y Lerdo, en el Estado de Durango, como auxiliares de la Secretaría de Desarrollo Rural para el ejercicio de atribuciones contenidas en diversas disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Las responsabilidades, atribuciones y acciones a que estarán sujetos y que realizarán la Unión Ganadera Regional de la Laguna y las Asociaciones Ganaderas Locales autorizadas como auxiliares se determinarán y formalizarán en los convenios de coordinación y concertación que habrán de suscribirse con la Secretaría de Desarrollo Rural, en un plazo no mayor de 30 días de entrada en vigor el presente acuerdo.

TERCERO. Formalizados los convenios de coordinación y concertación, la Secretaría de Desarrollo Rural expedirá las autorizaciones y certificaciones individuales de las personas que formen parte de la Unión Ganadera Regional de la Laguna y de las Asociaciones Ganaderas Locales que habrán de realizar las acciones previstas en los señalados instrumentos, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
(RÚBRICA)



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DE CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS EN LA REGIÓN LAGUNERA DE COAHUILA Y DURANGO A.C. COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE DIVERSAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 18 fracción VII, 19 fracción II y VII, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5 fracción LXII, 6 fracción II y 8 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza contempla a la Secretaría de Desarrollo Rural como autoridad competente para la aplicación de la misma y que para el mismo efecto dicha dependencia puede autorizar como auxiliares a organizaciones ganaderas, instituciones de educación superior y de investigación relacionadas al sector, comités para el fomento y protección pecuaria, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros.

II. Que mediante escrito de fecha diez (10) de julio de 2020, el Ing. José Parra Miramontes, Apoderado General del Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C., solicita autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural para que dicha persona moral sea designada como auxiliar para el cumplimiento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos que dispongan los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto.

III. Que el Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C. tiene como objeto social apoyar las acciones de capacitación y asistencia técnica que realiza la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural con productores del sector social y pequeños propietarios; realizar y apoyar programas de salud animal y operar acciones de vigilancia y control zoonosológico para controlar y erradicar la tuberculosis y la brucelosis en la región lagunera de Coahuila y Durango, así como desarrollar programas de mejoramiento genético a través de la inseminación artificial, trasplante de embriones, canje de sementales, paquetes familiares y divulgación de las tecnologías en beneficio de los productores pecuarios en el Estado.

IV. Que es preciso que la Secretaría de Desarrollo Rural actúe de forma coordinada con los técnicos y profesionistas que atienden la ganadería de la entidad para instrumentar de manera eficiente lo dispuesto por la legislación ganadera a fin de lograr conseguir los fines y objetivos previstos en la misma, con mayor razón en la región lagunera de Coahuila y Durango, toda vez que se trata de una zona con alta prevalencia de tuberculosis bovina, por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se autoriza al Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C. como auxiliar de la Secretaría de Desarrollo Rural para el cumplimiento y observancia de diversas disposiciones de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Las responsabilidades, atribuciones y acciones a que estará sujeto y que realizará el Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C. autorizado como auxiliar, se determinarán y formalizarán en los convenios de coordinación y concertación que habrán de suscribirse con la Secretaría de Desarrollo Rural, en un plazo no mayor de 30 días de entrada en vigor el presente acuerdo.

TERCERO. Formalizados los convenios de coordinación y concertación, la Secretaría de Desarrollo Rural expedirá las autorizaciones y certificaciones individuales de las personas que formen parte del Comité de Campaña para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis en la Región Lagunera de Coahuila y Durango A.C. que habrán de realizar las acciones previstas en los señalados instrumentos, una vez cumplidos los requisitos previstos por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

PROFR. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 655.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 238 de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 238. La autoridad judicial competente que decrete el divorcio resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar no obstante que hubiera trabajado u obtenido algún tipo de ingreso producto de su esfuerzo, al cuidado de las hijas o hijos o esté imposibilitado para trabajar y carezca de bienes que produzcan frutos, o se encuentre en una situación de vulnerabilidad por razón de su edad, condición de salud o discapacidad, sin perjuicio de la acción compensatoria prevista en la disposición siguiente. Quien demande el pago de los alimentos con el argumento anterior, tiene a su favor la presunción de necesitarlos y tendrá derecho a una pensión compensatoria hasta en tanto se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 658.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VI al artículo 105 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 105. ...

I. a la V. ...

VI.- A transitar los vecinos y sus acompañantes libremente por calles, avenidas, bulevares y espacios públicos, ante la presencia de cualquier animal que pudiera poner en riesgo su seguridad e integridad física al no encontrarse bajo el debido cuidado de su tutor y/o poseedor.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 661.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 3, y se **adiciona** la fracción XIV al artículo 2, de la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

I a XIII. ...

XIV. La perspectiva de familia, como medio rector buscará la implementación de acciones y programas, con la finalidad irrestricta de fortalecer al núcleo familiar, que es la base fundamental de toda sociedad.

Artículo 3.- ...

I a XIII. ...

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo de conformidad a su competencia, incorporarán la perspectiva de género, los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, así como la perspectiva de familia. Para esto, deberán incluir estadísticas, indicadores, encuestas y cualquier otra información cualitativa o cuantitativa en sus instrumentos de planeación estratégica referidos en la presente Ley, para reconocer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 644, de la **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 644. ...

I a VIII. ...

Los Consejos de Familia desempeñarán sus funciones garantizando que sus acciones tengan por objeto beneficiar a las familias, enfocándose en su desarrollo y bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los planes de desarrollo estatal y municipales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán incluir la perspectiva de familia.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 662.-

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforma** la fracción VI del artículo 251 de la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251. ...

I. a la V. ...

VI. Por acumular dos suspensiones temporales de la licencia en el lapso de dos años;

VII. a la XI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 669.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 142, el segundo párrafo al artículo 143 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

I. a VII. ...

VIII. Crear ciudades amigables para adultos mayores con la finalidad de generar condiciones para un envejecer activo, que promueva la movilidad segura, participación ciudadana e integración social.

Artículo 143. ...

Previo diagnóstico que permita identificar las necesidades por cubrir de acuerdo al tipo de población con que cuenta en su territorio, deberá en todo momento considerar el establecimiento de políticas públicas que apoyen el transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información, servicios comunitarios y de salud, espacios al aire libre y edificios, para adultos mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el contenido del artículo 3, la fracción XVII del artículo 43, se **adiciona** la fracción XXII, al artículo 5 y la fracción XVIII del artículo 43, de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las dependencias y entidades encargadas de la aplicación, seguimiento y vigilancia de ésta Ley, en los términos de las disposiciones conducentes, organizarán, operarán, supervisarán y evaluarán la prestación de los servicios básicos de asistencia que se proporcionen a las personas adultas mayores, así como, en los términos previstos por esta Ley, aquellos que realicen las personas físicas o morales de los sectores social y privado, para lo cual deberán, en su caso, desarrollar programas de apoyo financiero y social, adaptar la infraestructura urbana de los municipios que componen el Estado de Coahuila, así como fomentar la participación de la sociedad en acciones a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 5. ...

I. a XXI. ...

XXII. Ciudades Amigables para adultos mayores: aquellas que alientan el envejecimiento activo mediante optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas mientras envejecen, proporcionando la infraestructura y servicios necesarios para la población de 60 años o más.

Artículo 43. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover que cada uno de los municipios del Estado de Coahuila se conviertan en ciudades amigables para adultos mayores y se establezcan los mecanismos de políticas públicas que apoyen el transporte, vivienda, participación social, respeto e inclusión social, participación cívica y empleo, comunicación e información, servicios comunitarios y de salud, espacios al aire libre y edificios.

XVIII. Los demás que fueren necesarios para garantizar la atención integral de las personas adulta mayores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** la fracción XXII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 32, la fracción X del artículo 81, la fracción II del artículo 163, el artículo 174, el inciso e) de la fracción V del artículo 192, el inciso e) de la fracción V del artículo 193, el inciso d) de la fracción V del artículo 194, el inciso d) de la fracción V del artículo 195, el inciso d) de la fracción V del artículo 196, el inciso e) de la fracción V del artículo 197, el inciso e) de la fracción V del artículo 198, y el artículo 285 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXI. ...

XXII. El rescate, desarrollo y adecuación de los espacios públicos, la infraestructura, el equipamiento y los servicios en los centros de población, para que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad y adultos

mayores, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 32. ...

Asimismo, incluir las adecuaciones para otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas conforme a las necesidades de las personas con discapacidad y para adultos mayores, debiendo contemplar las directrices a que deban someterse los proyectos de construcciones o modificaciones respectivas, debiendo observarse las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 81. ...

I. a IX. ...

X. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad para toda la población, estableciendo los procedimientos de consulta a entidades públicas o privadas especialistas en atención a personas con discapacidad y adultos mayores sobre las características técnicas de los proyectos;

XI. ...

Artículo 163. ...

I. ...

II. Los conjuntos urbanos deberán sujetarse a las normas y disposiciones en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores;

III. a VIII. ...

Artículo 174. Los fraccionamientos deberán sujetarse a las normas y disposiciones en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 192. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

e) Guarniciones y banquetas, debiendo cumplir con las normas de diseño para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

f) a l) ...

Artículo 193. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d). ...

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

f) a l). ...

Artículo 194. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

e) a j). ...

Artículo 195. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c). ...

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

e) a k) ...

Artículo 196. ...

I. a IV. ...

V.

a) al c) ...

d) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

e) a la k) ...

Artículo 197. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

f) y g) ...

Artículo 198. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

e) Guarniciones y banquetas, debiendo contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidad y adultos mayores;

f) y g) ...

Artículo 285. En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad y adultos mayores, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 681.-

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **modifica** la fracción I del artículo 25 y el artículo 31, de la **Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 25...

I. La elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al Cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional;

II. a la V. ...

Artículo 31. El Gobierno del Estado promoverá la participación de la ciudadanía, procurando siempre la igualdad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Plan Estatal, así como en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 684.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo 4 y el inciso a) de la fracción III del artículo 11 y se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 3 de la **Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXIII.-...

XXIV.- Trabajo decente: Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 4. ...

I. Promover y generar nuevas fuentes de empleos y consolidar las existentes, con trabajo decente para todos;

II. a XIII. ...

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. ...

a. Promover un trabajo decente, con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, para generar una planta productiva que permita a las empresas una producción con mejor calidad de manera más eficaz y eficiente, lo cual se llevará a cabo conforme a los lineamientos que al efecto emita el Servicio Nacional de Empleo a través de la Secretaría del Trabajo.

b. ...

IV. a VI. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 685.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adicionan** las fracciones XX y XXI al artículo 12; las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 48, la fracción XI al artículo 51, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 68, se **reforma** la fracción VI del artículo 15, la fracción XV del artículo 48, se **reforma** la fracción X del artículo 51, el artículo 60, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I.- a XIX. ...

XX.- Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; para colaborar en los procesos de investigación con las autoridades competentes.

XXI.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes.

Artículo 15. ...

I.- a V. ...

VI.- Efectuar acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo, en coordinación con las entidades correspondientes, según sea el caso; a través de convenios de coordinación y concertación con los sectores públicos, sociales y privados en la materia;

VII.- a XI. ...

...

Artículo 48. ...

I.- a XIV ...

XV.- A través de la Secretaría del Trabajo, Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

XVI.- Reconocer e incentivar a las empresas a través de la Secretaría del Trabajo, que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez.

XVII.- En Coordinación con la Secretaría del Trabajo, Orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; y

XVIII.- Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. ...**I.- a IX. ...**

X.- En coordinación con la Secretaría de Salud, implementar acciones para brindar atención medica obstétrica y ginecológica; así como pediátrica, durante el embarazo, parto y puerperio a las mujeres reclusas en centros penitenciarios, a fin de garantizar que la mujer reclusa y su hijo o hija en gestación y posterior al nacimiento, reciban atención médica que les garantice el derecho a la vida y su bienestar físico;

XI.- Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 60. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento, el desarrollo integral de sus potencialidades y el acceso efectivo a sus derechos, los cuales deberán ser gratuitos y expeditos.

Artículo 68. ...**I.- a V. ...**

VI.- Facilitar el acceso de las mujeres al servicio de las bolsas de trabajo que existan en el Estado, para tener una actividad laboral remunerada;

VII.- Orientar a las víctimas para que no sean obligadas a participar en mecanismos de conciliación con la persona generadora de violencia;

VIII.- Informar de inmediato a la víctima cuando la persona generadora de violencia recupere su libertad, a fin de que esté en condiciones de tomar las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 686.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifica** la fracción VIII del artículo 8 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VII...

VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a). Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b). Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

- c). Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- d). Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- e). Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f). Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g). Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h). Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i). Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j). Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k). Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- l). Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m). Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- n). Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o). Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- p). Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- q). Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r). Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s). Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- t). Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u). Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- v). Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

IX. a XII. ...

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 694.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 2º; un párrafo al inciso b) de la fracción III del artículo 3º; y la fracción X al artículo 18º, todos de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

Artículo 2º.-...

XXXVI. Dignidad Humana: es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas con discapacidad desarrollen integralmente su personalidad.

Artículo 3º.- ...

I. a la II. ...

III. ...

....

a). ...

b).

Asimismo, promoverá ante las instancias públicas y privadas correspondientes, la adecuación y mejoramiento de los lugares de recreación, esparcimiento y recreo existentes, para el libre y fácil acceso procurando que todos ellos cuenten con espacios inclusivos que permitan y garanticen su seguridad, uso y disfrute.

c). a la l). ...

....

Artículo 18...

I. a la IX...

X. Impulsar la difusión de oportunidades de empleo en el Estado, mediante el uso de fuentes de información accesibles y la tecnología adecuada a los diferentes tipos de discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 695.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 44; el artículo 46; los párrafos primero y segundo del artículo 47; los artículos 48 y 49; se adiciona el artículo 37 Bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 47, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis.- Para el nombramiento de las personas que ocupen la titularidad de las Visitadurías, la Dirección General y la Secretaría Técnica, el Presidente o la Presidenta observará el principio de paridad de género; la forma y procedimiento para lograrlo, se establecerá en el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTÍCULO 44.- El Consejo se integrará por seis Consejeros propietarios y seis suplentes, los cuales deberán ser elegidos **bajo el principio de paridad de género**. Las formulas se integrarán **del mismo género**, y el Presidente **o Presidenta**.

...

...

ARTICULO 46. Las y los Consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el Pleno del Congreso, **cuyas fórmulas serán del mismo género**. Durarán en su cargo seis años y podrán ser ratificados exclusivamente para un segundo período.

ARTÍCULO 47. La designación de **las y los** Consejeros, se hará por el Congreso del Estado, elegidos por el voto de la mayoría de los legisladores presentes. Para este efecto, la comisión correspondiente del Congreso del Estado, previa auscultación a los sectores

sociales, propondrá a **las y los** candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **quienes ocupen el cargo de**

Consejeras y Consejeros en ese momento.

Con base en la misma propuesta, el Congreso designará a seis **consejeras y consejeros** que tendrán el carácter de suplentes, para cubrir las ausencias definitivas de **las y los** consejeros titulares.

(...) **Se deroga**

ARTÍCULO 48. Las **personas designadas** como **Consejeras y Consejeros** propietarios y suplentes, rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49. Las y los Consejeros propietarios recibirán un estipendio pecuniario por el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx